

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno en régimen de fiscalización e intervención limitada previa simplificada. Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional del Reglamento regulador del uso especial del inmueble municipal destinado a velatorio, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento regulador del uso especial del inmueble municipal destinado a velatorio de Cózar.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- El Velatorio Municipal de Cózar, es una instalación de titularidad municipal de uso especial funerario para Velatorio, tanto si la posterior inhumación se realice en el término municipal de Cózar, como en cualquier otro término municipal.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones tienen la consideración de bien de dominio público, para su destino al uso especial de Velatorio.

Artículo 3.- La utilización del Velatorio se lleva a cabo como uso o aprovechamiento especial, del bien de dominio público destinado a Velatorio, no estando ante un verdadero servicio público local, sino ante una actividad privada con interés público, sometida a un régimen de policía especial.

El Ayuntamiento interviene así en la actividad de sus administrados, en los casos de los servicios de particulares destinados al público, mediante la utilización especial del bien de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.

La actividad de Velatorio será siempre particular y no pública, apareciendo implicado un interés público, prestada a través de empresas funerarias con previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las descritas en el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Miguel Ángel García Navarro.

Artículo 5.- El uso especial desarrollado en el Velatorio, tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos, unas instalaciones en condiciones higiénico-sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, así como para poder realizar prácticas de tanatopraxia y tanatoestética.

Las salas públicas existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar ningún otro tipo de acto.

Capítulo II.-Del servicio de Velatorio.

Artículo 6.- El Servicio de Velatorio es un servicio de particulares, destinados al público mediante la utilización especial del bien de dominio público.

Artículo 7.- El Ayuntamiento como titular del edificio y sus instalaciones, asumirá el mantenimiento de las mismas para garantizar su buen funcionamiento, realizando por su cuenta las reparaciones que sean precisas para ello, con arreglo al presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Durante la prestación de cada servicio, el Ayuntamiento se compromete a facilitar las instalaciones y las dependencias necesarias para el mismo.

Artículo 8.- La empresa funeraria que utilice las instalaciones deberá cuidar del buen orden en el servicio por ella prestado, responsabilizándose del mismo.

Artículo 9.- El Velatorio deberá permanecer en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver, hasta que se traslade para su inhumación en éste u otro municipio.

De forma ordinaria el servicio específico de “vela de cadáveres”, se prestará en horario de 8 a 24 horas, no obstante, a petición de los familiares del difunto, la “vela de cadáveres” puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver.

Cuando no sea solicitado el uso especial del Velatorio para prestar servicio, el mismo permanecerá cerrado.

Artículo 10.- Las empresas funerarias tienen la obligación de disponer de un teléfono de atención al público, las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.

Artículo 11.- Será obligatorio el uso del Velatorio, siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias.

Artículo 12.- Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias.

Queda asimismo prohibido todo trato discriminatorio en la autorización del uso especial para prestación del servicio.

Artículo 13.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los propios de Velatorio.

Artículo 14.- La autorización/licencia municipal para el uso especial del Velatorio por la empresa funeraria, comprende los de tanatoestética, tanatopraxia, exposición y vela, por lo tanto la funeraria deberá realizar la introducción del féretro en el Velatorio y su disposición para la correcta conservación del cadáver en cámara de frío con la colocación del féretro en el expositor del Velatorio para su vela y posterior traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado, pudiendo en su caso realizar también las correspondientes prácticas de tanatoestética y/o tanatopraxia.

Artículo 15.- Los solicitantes del servicio del Velatorio, deberán realizar la petición siempre a través de una empresa funeraria, siendo ésta el titular de la licencia de uso especial, así como el sujeto pasivo de la tasa municipal por uso especial de las instalaciones del Velatorio, independientemente de la relación contractual y económica de ésta con el particular.

Artículo 16.- Toda modificación en las condiciones de la prestación del servicio por la funeraria, deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Las empresas funerarias usuarias del servicio, deberán llevar un Libro Registro de Servicios en el que se anoten todos los servicios prestados, conteniendo como mínimo los datos relativos a: Identificación del difunto y del solicitante del servicio, fecha y hora de inicio y fin del servicio. Este libro estará siempre a disposición del Ayuntamiento.

Asimismo deberán disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 18.- En la zona de exposición del cadáver y sala de tanatopraxia/tanatoestética, será responsabilidad de la empresa funeraria su limpieza específica y desinfección, así como la dotación de los medios materiales y personales adecuados y necesarios para las prácticas a realizar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 19.- La tasa vigente en cada momento, será la aprobada por el Ayuntamiento y será de público conocimiento. La misma estará regulada por medio de la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo III.- Del personal.

Artículo 20.- El Ayuntamiento como titular del edificio, aporta el personal encargado de la apertura y cierre del mismo para su puesta a disposición de la empresa funeraria que tenga autorizado el uso especial y concreto del mismo, así como el encendido, apagado y control del correcto funcionamiento de todas las instalaciones.

De igual manera será personal del Ayuntamiento el encargado de la limpieza de las instalaciones (salas de vela, entrada, aseos, etc.), que no requiera tratamientos especiales de desinfección. La empresa funeraria autorizada para cada uso especial y concreto, aportará la plantilla de personal necesaria y adecuada para la prestación del servicio funerario (entrada y colocación del féretro, así como su salida y traslado) y personal adecuado para el caso de la realización de prácticas de tanatoestética y/o tanatopraxia). El personal contratado por la empresa funeraria, dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de la misma, sin que el Ayuntamiento asuma obligación alguna respecto a este personal.

La usuaria deberá cumplir la normativa laboral y de contratación administrativa, respetando dichas normas, así como las relativas a los límites legales en la subcontratación.

En todo caso se garantizará a las empresas funerarias, la disponibilidad del uso del edificio para el servicio de Velatorio todos los días del año y en todas las horas en que se requiera.

Artículo 21.- La funeraria usuaria deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar, manteniendo un mínimo de arreglo y decoro.

Artículo 22.- La funeraria usuaria designará a un responsable del servicio que asuma la autoridad del mismo y garantice el buen funcionamiento del servicio.

Capítulo IV.- Inspección y control de infracciones y sanciones.

Artículo 23.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control del uso al que están destinadas estas instalaciones, objeto de este Reglamento, pudiendo, en su caso, recabar el auxilio de otras Administraciones.

En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y, en situaciones de riesgo grave para la salud pública, podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 24.- Las infracciones que se pueden cometer en el ejercicio de la actividad, se clasificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 25.- Se considerarán faltas leves:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio de su responsabilidad, siempre que, por su escasa importancia, no supongan peligro para la salud pública.

b) Incumplimiento leve del Reglamento.

c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 26.- Se considerarán faltas graves:

a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio.

b) Incumplimiento grave del Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) Negativa a prestar los servicios ofertadas, cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o inspectores u obstrucción a la función inspectora.
- e) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- f) Incumplimiento de la obligación de información y contratación las 24 horas todos los días del año.
- g) Incumplimiento de disposiciones administrativas o sanitarias que merezcan la calificación de graves.
- h) Falta de prendas de protección del personal que resulten exigibles.
- i) Incumplimiento reiterado de requerimientos formulados por el Ayuntamiento.

Artículo 27.-Se considerarán faltas muy graves:

- a) Impago de la tasa por el uso especial.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas, órdenes sanitarias y judiciales.
- d) La cesión de la licencia o autorización.
- e) Incumplimiento reiterado de requerimientos de este Ayuntamiento, cuando la causa sea muy grave.

Artículo 28.

- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.000 euros.
- Las faltas graves con multa de hasta 2.000 euros.
- Las faltas muy graves con multa de hasta 12.000 euros y en su caso rescisión de la autorización

para uso del Velatorio de Cózar.

Artículo 29.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que, a la normativa vigente en esta materia, establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

Disposición adicional.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 599

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>